

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	63130-63-00-612-2017-00035-00
CONDENADO	JUAN DAVID HERNANDEZ CASTILLO
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. 0522</u>

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **JUAN DAVID HERNANDEZ CASTILLO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 173 de diciembre 12 de 2018, el **Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá - Quindío**, lo condenó a la **pena principal de 54 meses de prisión**, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 1129 del 07 de julio de 2021 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 32 meses**, previo pago de caución por valor de **1 SMLMV**, la cual fue posteriormente exonerada mediante auto No. 1282 del 05 de agosto de 2021 y suscripción de la diligencia de compromisos el 06 de agosto del mismo año.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **32 meses**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **06 de agosto de 2021**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibidem*.

En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN DAVID HERNANDEZ CASTILLO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN DAVID HERNANDEZ**

CASTILLO sentenciado por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0522 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA.
PROCURADORA JUDICIAL

JUAN DAVID HERNANDEZ CASTILLO
SENTENCIADO

311213002

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
APODERADO

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA